



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2652-SPA-1847** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Desde mi casa se ve la azotea de la casa de enfrente, no hace mucho tienen un perro. Lo tienen amarrado todo el tiempo abajo de un tinaco. No sé si le dan de comer o [sic] si tiene agua. Ladra por ratos y apenas ayer logré verle su carita y tomarle una foto. Está es una de las casas de una vecindad. Ojalá puedan rescatarlo por favor. (...) [Ubicación de los hechos: calle 25, número 87, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle 25, número 87, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2024-2652-SPA-1847

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14 2 9 9 -2024

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual una persona habitante del domicilio permitió el acceso, constatándose lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

1. Criollo, de pelaje color café de talla chica.

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentó una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus columnas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, su cintura se ve claramente y tiene fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontró en un pasillo del tercer nivel, atado a una cadena de aproximadamente un metro de largo, ubicado debajo de un tinaco, sitio que no lo cubre de las inclemencias del clima. El lugar se observó sucio con la presencia de heces secas y orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua sucia y croquetas.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentó lesiones evidentes.

Por lo anterior, y en virtud de haber encontrado atado al ejemplar con una cadena, se notificó oficio a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En seguimiento, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual una persona habitante del domicilio, informó que el ejemplar motivo de denuncia fue reubicado para que le fueran brindados las condiciones de bienestar animal; es de señalar que, personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató la presencia de algún animal de compañía al interior del inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, en virtud de que el ejemplar canino motivo de denuncia fue reubicado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, se realizó visita de reconocimiento de hechos, donde se observó la presencia de un animal de compañía, en cuya diligencia se constató que contaba con los cuidados de bienestar animal, en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se encontró atado a una cadena de aproximadamente un metro de largo y agua sucia.





Expediente: PAOT-2024-2652-SPA-1847

No. Folio: PAOT-05-300/200-14299-2024

- Por lo anterior, se notificó oficio a la persona habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
EGGH/EAL/LABQ/ABAM
CIUDAD DE MEXICO